



PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, HIJAS E HIJOS DE MUJERES DESAPARECIDAS Y VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO

SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO
CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Contenido

Glosario	3
Introducción	6
1. Marco de referencia	8
1.1 Descripción del problema público	8
1.2 Objeto del programa.....	9
1.3 Marco normativo	9
1.4 Autoridades responsables	10
1.4.1 Implementación de la Ruta de acción	11
1.4.2 Autoridades responsables que en su caso se señalen en el Plan de restitución de derechos	13
2. Contexto	18
2.1 La violencia contra las mujeres en la actualidad	18
2.2 Las hijas e hijos de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio.....	19
2.2.1 Afectaciones a hijas e hijos de víctimas de feminicidio	20
2.2.2 Afectaciones a hijas e hijos de mujeres desaparecidas	21
3. Descripción del Programa	22
3.1 Requerimientos de información para la operación del Programa	22
3.2 Operatividad del Programa	22
4. Ruta de acción	24
5. Programación de acciones	25
5.1 Alineación.....	25
5.2 Programación de acciones	26
Línea estratégica 1: Generación de información estadística.....	26
Línea estratégica 2: Plan de restitución de derechos	26
6. Lineamientos generales para el seguimiento del Programa	27
6.1 Instrumentación del Programa	27
6.2 Seguimiento del Programa.....	28
7. Referencias bibliográficas	29

Glosario

Afectaciones: Acción que como resultado genere un menoscabo o perjuicio desfavorable en contra de una persona de manera directa o indirecta (familia, bienes).

Atención integral: Entendida como el cuidado de la salud física, mental y emocional, la educación integral y el desarrollo de niñas niños y adolescentes. Atender integralmente, implica generar estrategias de intervención con la participación del equipo multidisciplinario y de servicios donde cada uno, desde sus atribuciones, valora y proporciona el acompañamiento para solventar las situaciones de vulnerabilidad y mantener un ambiente sano dentro de los diferentes proyectos.¹

CEAIV: Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

CEBP: Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

CONAVIM: Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Constitución Local: Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ENDIREH: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares.

Equipo multidisciplinario: Integrado por personas profesionales en derecho, en psicología y en trabajo social, quienes realizan las visitas domiciliarias a las familias o personas cuidadoras de NNA, que sean hijas e hijos de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio.

Feminicidio: Habrá feminicidio cuando la víctima del homicidio sea mujer y la privación de la vida se cometa por razones de género.²

FGEG: Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

NNA: Niñas, niños y adolescentes.

¹ Modelo de Atención Integral para la Niñez y Adolescencia en Situación de Movilidad, página 14. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2022.

²Artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato.

PEPNNA: Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Persona cuidadora: Quien se hace cargo de los cuidados, del acompañamiento y desarrollo de determinada persona con algún tipo o nivel de dependencia.

Persona desaparecida: La persona cuya ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito.³

Personas beneficiarias: Niñas, niños y adolescentes que sean hijas e hijos de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio.

PJEG: Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Plan de restitución de derechos. El documento que contiene las medidas de protección especial para restituir los derechos de una niña, niño o adolescente, así como las autoridades y particulares encargados de ejecutarlas.

Procuraduría auxiliar. Autoridades municipales de primer contacto con niñas, niños y adolescentes que dependen normativamente de la Procuraduría Estatal de Protección y están encargadas de proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando éstas y éstos se encuentran dentro del territorio del municipio respectivo, así como de fungir como enlace de coordinación y seguimiento con las instancias estatales y federales competentes en la materia.

Programa: Programa de atención integral a niñas, niños y adolescentes, hijas e hijos de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio.

REV: Registro Estatal de Víctimas.

Víctima directa: Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.⁴

³ Artículo 3º fracción XVI de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

⁴ *Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.* (2020, Mayo 27). Congreso Guanajuato. Consultada el 10 de agosto de 2023, de <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-victimas-del-estado-de-guanajuato>.

Víctima indirecta: Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.⁵

⁵ Ibidem

Introducción

Las hijas e hijos de mujeres que son víctimas de violencia sufren un impacto devastador en sus vidas, a raíz de la pérdida de sus madres por el delito de feminicidio o por el motivo de desaparición.

La premisa principal para la construcción de este Programa, es la restitución de los derechos de NNA, que sean hijas e hijos de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio; considerando que es una población cuya atención es prioritaria de acuerdo con el artículo 17 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante medidas específicas que den vigencia al derecho de ayuda, asistencia y atención previsto en el artículo 8 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

En este orden de ideas, la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Guanajuato, se ha dado a la tarea de construir un **Programa de atención integral a niñas, niños y adolescentes, que sean hijas e hijos de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio**, cuyo objetivo es coordinar y fortalecer las acciones de atención.

El Programa se estructura de acuerdo con los siguientes apartados:

1. **Marco de referencia.** Se aborda el problema público, se define el objetivo general, se menciona la norma en la que se enmarcan las acciones descritas y; se describe la responsabilidad de las autoridades que hacen posible la atención a las personas beneficiarias.
2. **Contexto.** Señala la problemática actual de violencia contra las mujeres, y el impacto que genera en las familias, especialmente a sus hijas e hijos, NNA.
3. **Descripción del Programa.** Detalla la atención integral que recibirán NNA, hijas e hijos de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio.
4. **Ruta de acción.** Son las actividades específicas que deberán seguirse para brindar las atenciones necesarias a las personas beneficiarias del Programa.
5. **Programación de acciones.** Define la alineación de las acciones de este Programa con otros de la administración pública estatal. Incluye las líneas estratégicas, actividades específicas, así como las metas a cumplir por cada una de ellas.
6. **Seguimiento del Programa.** Describe la instrumentación de acciones necesarias para implementar el Programa, detallando paso a paso en qué consiste cada acción y la autoridad responsable de ejecutarla.

Con la implementación de todas las acciones descritas en el Programa, se cumplirá con lo previsto en el artículo 4 de la CPEUM, párrafo noveno, que establece que: "En

todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

El Programa es una muestra del compromiso del estado de Guanajuato con la niñez y adolescencia, cuyos derechos humanos han sido vulnerados por la lamentable pérdida de su madre por desaparición o porque ha sido víctima de feminicidio, proporcionando la atención necesaria que les permita continuar con su proyecto de vida y la reparación integral del daño.

1. Marco de referencia

1.1 Descripción del problema público

El Programa de atención integral a niñas, niños y adolescentes, hijas e hijos de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio, tiene como propósito abordar un problema público de suma relevancia en el contexto sociopolítico actual.

El problema en cuestión se origina por la situación de vulnerabilidad extrema en la que se encuentran las niñas, niños y adolescentes que son hijas e hijos de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio. Esta condición les coloca en una posición de víctimas indirectas de la violencia de género, y les expone a una cadena de desafíos multifacéticos que trascienden lo emocional y se entrelazan con su situación material, fisiológica, social y psicológica.

La definición precisa de este problema se centra en la condición de orfandad que experimentan NNA tras perder a sus madres de manera violenta y traumática. Esta orfandad no solo implica la pérdida afectiva y el vacío emocional resultante, sino que también se manifiesta en la exposición a carencias materiales e inmateriales que afectan su integridad y desarrollo. Desde la perspectiva material, estos NNA pueden enfrentar dificultades económicas, acceso limitado a recursos básicos como educación y salud, así como la disminución de oportunidades para su crecimiento personal.

NNA enfrentan una serie de impactos psicosociales que abarcan desde problemas de salud mental como depresión y ansiedad, hasta dificultades en su adaptación social debido al trauma vivido y a la falta de una estructura de apoyo adecuada. Además, la invisibilización de sus necesidades específicas en el marco legal y de políticas públicas, contribuye a la perpetuación de su marginación, desprotección y revictimización.

Este problema adquiere mayor relevancia al considerar que las políticas públicas en la actualidad no abordan de manera integral la situación de este grupo de NNA, adicional a la ausencia de un registro que visibilice su situación.

En resumen, este problema público se refiere a la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran las niñas, niños y adolescentes que son hijas e hijos de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio.

1.2 Objeto del programa

Establecer una ruta de atención integral a NNA, que sean hijas e hijos de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio en el estado de Guanajuato, para la restitución de sus derechos.

A través de este Programa se contemplan diversas atenciones, derivadas de un diagnóstico y de un Plan de Restitución de Derechos, en el que se contemplen las medidas de protección especial que se deberán realizar a fin de restituir los derechos que se encuentran vulnerados y la forma en que las autoridades dentro del ámbito de sus atribuciones participarán, previa solicitud que en su momento sea realizada por PEPNNA y las Procuradurías Auxiliares de los municipios, a efecto de brindar la más amplia protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, protegiendo, resarciendo y salvaguardando de manera integral, un entorno propicio donde goce y desarrolle todas sus potencialidades.

1.3 Marco normativo

Normatividad Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Convención sobre los Derechos del Niño;
- Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño;
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará);
- Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y
- Los demás instrumentos normativos que sean aplicables.

Normatividad Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Código Nacional de Procedimientos Penales;
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Ley General de Víctimas;
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- Guía Práctica para la Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Procedimiento; y
- Los demás instrumentos normativos que sean aplicables.
- Recomendación General 43/2020 sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención,

sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidio y otras violencias.

Normatividad Estatal

- Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato;
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato;
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato;
- Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato;
- Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social;
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato;
- Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- Protocolo de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio en el Estado de Guanajuato;
- Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes en Condiciones de Vulnerabilidad en el Estado de Guanajuato;
- Guía para la Protección y Restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Procuraduría Estatal de Protección del Estado de Guanajuato;
- Procedimiento para la atención integral a personas involucradas y que resulten afectadas por un feminicidio en los servicios de salud (ISAPEG); y
- Los demás instrumentos normativos que sean aplicables.

1.4 Autoridades responsables

Para alcanzar el objetivo de garantizar una atención integral a NNA, se debe contar con una red interinstitucional de participantes, cuyo alcance de actuación va desde el primer contacto con sus familiares, hasta la articulación de esfuerzos entre diferentes autoridades para la restitución de sus derechos.

De acuerdo al artículo 6 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos, en el marco de sus respectivas competencias están

obligados a garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de NNA, así como prever, primordialmente las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno.

Adicionalmente el **Artículo 1º de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato**, establece que se deberá garantizar el goce y ejercicio de los derechos de víctimas indirectas, así como las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral. Dicha Ley obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, los ayuntamientos, así como a cualquier institución u organismos públicos o privados a la defensa y protección de las víctimas, a proporcionarles ayuda, asistencia o reparación integral, así como brindar de manera inmediata atención en materia de salud, educación y asistencia social, entre otras en el ámbito de su competencia.

1.4.1 Implementación de la Ruta de acción

A continuación, se señalan las acciones que se deberán realizar por las autoridades que se mencionan, cuya intervención es indispensable para la implementación del Programa.

Fiscalía General del Estado de Guanajuato

- Notificar a la CEAIV y a la PEPNNA sobre la existencia de NNA, hijas e hijos víctimas de feminicidio y desaparición; acompañando dicha notificación con el correspondiente Formato Único de Declaración o los datos que se mencionan en el paso 1 del punto 6.1 Instrumentación del Programa.
- El Ministerio Público realiza el reconocimiento de la calidad de víctima en el ámbito de sus atribuciones.⁶

Poder Judicial

- La persona juzgadora, ya sea penal, en materia de amparo, civil, familiar, o que tenga conocimiento de la causa, y que además tenga los elementos para acreditarlo, realiza la determinación de reconocimiento de la calidad de víctima.⁷

Comisión Estatal de Búsqueda de Personas

⁶ Artículos 108 y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y 109 fracción VIII de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

⁷ Artículos 4 primero, segundo y cuarto párrafo, 8 segundo párrafo; y 109 fracciones I a III de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

- Notificar a la CEAIV y a la PEPNNA sobre la existencia de NNA, hijas e hijos de mujeres desaparecidas; acompañando dicha notificación con el correspondiente Formato Único de Declaración o los datos que se mencionan en el paso 1 del punto 6.1 Instrumentación del Programa.⁸

Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas

- Inscribir en el REV a NNA, hijas e hijos de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio.⁹
- Proporcionar acceso a la PEPNNA al apartado del REV que contenga la información de NNA, hijas e hijos de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio.
- Proporcionar apoyo del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previa solicitud de la PEPNNA, cuando así se establezca en el plan de restitución de derechos correspondiente.

Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato

- Recibir, por parte de las autoridades competentes, la información de NNA, hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio y desaparición.
- Establecer contacto con personas cuidadoras de NNA, hijas e hijos de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio.¹⁰
- Realizar visita a NNA, a través de un equipo multidisciplinario, a fin de generar un diagnóstico para determinar los derechos que se encuentren vulnerados y generar un plan de restitución que contenga las medidas de protección especial para su restitución integral.¹¹

⁸ Artículos 24, 28 fracción XII de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; 1 quinto párrafo (autoridades), décimo cuarto (feminicidio), décimo quinto (hecho victimizante), vigésimo cuarto (medidas de protección especial), vigésimo sexto (NNA en condición de orfandad por feminicidio), trigésimo (primer respondiente), trigésimo cuarto (protección integral), cuadragésimo cuarto a cuadragésimo sexto (víctima, víctimas directas y víctimas indirectas); 2.1, 2.2 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 3 en todos sus párrafos; 4 en todos sus párrafos; 5 en todos sus párrafos; 6, 6.1 párrafo segundo, tercero y cuarto del Protocolo de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio en el Estado de Guanajuato.

⁹ Artículo 95 fracción VII y 96 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

¹⁰ Artículo 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículos 27 y 27-1 Fracciones I inciso a), b) y c), II, III, X y XIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; artículo 54 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; apartados 5; 5.2; 5.3; 5.4; 6; 6.1; 7; 7.1.4; 7.2.2; 7.2.3; 7.3; 7.3.1; 7.3.2; 7.3.3; 7.3.4 de la Guía para la Protección y Restitución de los Derechos de NNA de la PEPNNA; artículo 116, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII y XIV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

¹¹ Artículo 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículos 27 y 27-1 Fracciones I inciso a), b) y c), II, III, X y XIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; artículo 54 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; apartados 5; 5.2; 5.3; 5.4; 6; 6.1; 7; 7.1.4; 7.2.2; 7.2.3; 7.3; 7.3.1; 7.3.2; 7.3.3; 7.3.4 de la Guía para la Protección y Restitución de los Derechos de NNA de la PEPNNA; artículo 116, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII y XIV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

- De acuerdo con el diagnóstico de vulneración de derechos y el plan de restitución de derechos, solicitar a la CEAIV se proporcione, en caso de ser necesario, apoyo a NNA, del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.¹²
- De acuerdo con el plan de restitución de derechos, articular, gestionar, coordinar y dar seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial a cargo de cada institución del estado, de la que se requiera un servicio para que se lleve a cabo, a efecto de que todos los derechos de NNA estén garantizados.¹³
- Dar seguimiento al plan de restitución de derechos.¹⁴
- Proporcionar a la SE SIPINNA la información sobre las personas atendidas en el Programa, para la integración de avances del mismo, cuando sean requeridos.

1.4.2 Autoridades responsables que en su caso se señalen en el Plan de restitución de derechos

A continuación, se señalan las autoridades, de manera enunciativa más no limitativa, que derivado del Plan de restitución de derechos, la PEPNNA solicitará su intervención para llevar a cabo acciones para la protección especial de NNA.

Secretaría de Educación de Guanajuato

- Otorgar y reforzar la atención educativa integral y alternativa a niñas y niños.¹⁵
- Orientar sobre la implementación de buenas prácticas de crianza.¹⁶

¹² Artículo 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículos 27 y 27-1 Fracciones I inciso a), b) y c), II, III, X y XIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; artículo 54 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; apartados 5; 5.2; 5.3; 5.4; 6; 6.1; 7; 7.1.4; 7.2.2; 7.2.3; 7.3; 7.3.1; 7.3.2; 7.3.3; 7.3.4 de la Guía para la Protección y Restitución de los Derechos de NNA de la PEPNNA; artículo 116, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII y XIV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

¹³ Artículo 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículos 27 y 27-1 Fracciones I inciso a), b) y c), II, III, X y XIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; artículo 54 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; apartados 5; 5.2; 5.3; 5.4; 6; 6.1; 7; 7.1.4; 7.2.2; 7.2.3; 7.3; 7.3.1; 7.3.2; 7.3.3; 7.3.4 de la Guía para la Protección y Restitución de los Derechos de NNA de la PEPNNA; artículo 116, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII y XIV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

¹⁴ Artículo 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículos 27 y 27-1 Fracciones I inciso a), b) y c), II, III, X y XIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; artículo 54 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; apartados 5; 5.2; 5.3; 5.4; 6; 6.1; 7; 7.1.4; 7.2.2; 7.2.3; 7.3; 7.3.1; 7.3.2; 7.3.3; 7.3.4 de la Guía para la Protección y Restitución de los Derechos de NNA de la PEPNNA; artículo 116, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII y XIV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

¹⁵ Artículos 3 párrafo primero de la Constitución Federal, artículo 3 párrafo primero de la Constitución Local; artículos 1 fracción I a V, 2 párrafo primero y fracciones I y II y párrafo segundo; 55 en sus dos párrafos, 85, 86 fracción I de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; artículos 1, 2, 3 fracción III, 5 fracción VII, y 160 de la Ley de Educación del Estado de Guanajuato.

¹⁶ Artículos 3 párrafo primero de la Constitución Federal, artículo 3 párrafo primero de la Constitución Local; artículos 3 fracción X, 48 en todos sus párrafos, 85, 86 fracción III de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; artículos 1, 2, 3 fracción III, y 160 de la Ley de Educación del Estado de Guanajuato.

- Asegurar el acceso de las personas beneficiarias a la educación obligatoria, desde el preescolar hasta el nivel medio superior.¹⁷
- Conformar redes preventivas de protección y promover el arraigo escolar.¹⁸
- Fomentar la permanencia, la trayectoria escolar, la prevención de riesgos psicosociales y el fortalecimiento de estilos de vida saludables en las personas beneficiarias del Programa.¹⁹

Además, de acuerdo con la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato:²⁰

- Garantizar el acceso de las víctimas a la educación.²¹
- Impartir la educación que permita a NNA incorporarse a la sociedad.²²
- Otorgar apoyos especiales a escuelas en pro de la víctima.²³
- Prestar servicios educativos gratuitos y preferentes.²⁴
- Apoyar a las víctimas para acceder a programas académicos.²⁵

Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato

- Realizar las pruebas de evaluación al desarrollo infantil necesarias para valorar el progreso durante la primera etapa de vida de niñas y niños y referir de forma oportuna en caso de riesgo.
- Brindar servicios de atención médica de manera integral de acuerdo a las necesidades de niñas niños y adolescentes con enfoque de derechos humanos interculturalidad y centrados en la persona.
- Proporcionar los servicios de salud mental, así como apoyo y contención emocional para la prevención de la conducta suicida, adicciones y violencia

¹⁷ Artículos 3 párrafo primero de la Constitución Federal, artículo 3 párrafo primero de la Constitución Local; artículos 19 fracciones I y VII, 55 en todos sus párrafos, 85, 86 fracción I de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; artículos 1, 2, 4 fracciones I inciso a), fracción III, IV y V, 7 de la Ley de Educación del Estado de Guanajuato; artículos 1, 7, 8 párrafo primero y segundo, 9, 111, 112 fracciones I a VII, XI, y párrafo segundo; 116 fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, X, XII y XIV de Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; artículo 4 fracción XIV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Guanajuato.

¹⁸ Artículos 19 fracciones III, 55 en todos sus párrafos, 85, 86 fracción I de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; artículos 1, 2, 34 fracción I, 42 fracción XLIII, 65, 144 fracción VII de la Ley de Educación del Estado de Guanajuato.

¹⁹ Artículo 3 párrafo primero y quinto; 4 párrafo noveno, de la CPEUM; artículo 1 párrafo tercero y undécimo, 3 de la Constitución Local; artículo 1, 42 fracción II y 138 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; artículos 1, 8 párrafos primero y segundo; 43, 47, 48, 111, 112 fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX, XI, párrafos segundo y cuarto; 116 fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, X, XII y XIV de Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; artículo 4 fracción XIV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Guanajuato.

²⁰ Artículos 43, 44, 45, 46 y 49.

²¹ Artículos 1, 7, 8 párrafo primero y segundo, 9, 111, 112 fracciones I a VII, XI, y párrafo segundo; 43, 44 y 112 segundo párrafo de Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

²² Artículos 9 y 44 de Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

²³ Artículo 45 de Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

²⁴ Artículo 46 de Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

²⁵ Artículo 49 de Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

familiar, sexual y de género a las personas beneficiarias del Programa, mediante atención especializada.

Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato

- Otorgar becas, de acuerdo con las modalidades de GTO Contigo, Beca Guardián, Beca Regresa, Beca Unidos GTO y Beca Sube-T.²⁶
- Proporcionar oportunidades, servicios y actividades que contribuyan al crecimiento personal, educativo y social de NNA, y fomentar su participación en diversos ámbitos de la sociedad.²⁷

Además, de acuerdo con la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato:²⁸

- Otorgar becas de estudio completas.²⁹

Secretaría de Desarrollo Social y Humano

- Impulsar un esquema de apoyo alimentario a las familias como elemento que favorece la nutrición y alimentación de niñas, niños y adolescentes.³⁰
- Fomentar los programas de atención a personas en situación de vulnerabilidad o contingencia, enfocados a niñas, niños y adolescentes.³¹
- Realizar talleres de formación de habilidades para el trabajo de las familias con niñas, niños y adolescentes en los Centros Impulso Social.³²
- Fortalecer los programas de vivienda digna en la entidad mediante el fomento al uso de materiales de calidad, espacios adecuados, piso firme y techo estable y el mejoramiento de viviendas para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes.³³
- Favorecer la convivencia en espacios y lugares propicios, incluyentes y seguros para realizar actividades deportivas, recreativas y artístico-culturales en beneficio de la cohesión social y la prevención de conductas de riesgo.

²⁶ Artículos 66, 75 fracción IV, 76 fracción V, XII, y 85 fracción XII de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato.

²⁷ Artículo 4 párrafo noveno de la CPEUM; artículo 1, 6, 7, 13, 18, 19, 20, 60, 66 fracción I y II, 76 fracción V de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato; artículos 1, 8 párrafos primero y segundo; 111, 116 fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XIV y XX de Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

²⁸ Artículos 45 y 47.

²⁹ Artículo 47 de Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

³⁰ Artículo 11 fracción I, 15 fracción VI de Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; artículo 13 fracción X Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Guanajuato.

³¹ Artículos 11 fracción VII, 18 último párrafo de Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; artículo 11 fracción III de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Guanajuato.

³² Artículo 6 fracción I de Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

³³ Artículo 6 fracción I de Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

- Mediante acciones transversales, proporcionar acceso a programas sociales a las personas beneficiarias del programa que así lo requieran.

Además, de acuerdo con la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato:

- Entregar paquetes escolares y, en su caso, uniformes.³⁴

Secretaría de Gobierno

- Garantizar el acceso al registro de nacimiento de niñas, niños y adolescentes como un derecho llave de identidad y de personalidad jurídica.³⁵
- Desempeñar un papel importante en la coordinación y ejecución de políticas y programas, en beneficio de NNA, a través de la SE SIPINNA. Su labor puede incluir la instrumentación normativa para la promoción, protección y restitución de derechos de NNA; así como la supervisión del cumplimiento de las políticas públicas relacionadas a ellos.³⁶

Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable

- Apoyar con proyectos productivos a familias en situación de vulnerabilidad con NNA.³⁷

Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos

- Brindar atención oportuna a NNA de entre 10 y 14 años que han abandonado el sistema educativo escolarizado para la conclusión de su formación educativa.³⁸
- Mediante esquemas flexibles, brindar atención educativa a niñas, niños y adolescentes de 6 a 14 años de edad que no supieran leer ni escribir, para su próxima reinserción escolar.³⁹

³⁴ Artículo 48 de Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

³⁵ Artículo 23 fracción I inciso I) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; artículo 4 fracción XIV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Guanajuato.

³⁶ Artículo 23 fracción I incisos a), b), c) y l) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; artículos 1, 8 párrafos primero y segundo; 111, 112 fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, XI; 116 fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XIV y XX de Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; artículo 4 fracción XIV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Guanajuato.

³⁷ Artículo 48 de Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; artículo 111, 116 fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, X y XIV de Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

³⁸ Artículo 1, 2, 3 fracción I, IV, IX, XIII, XVI, 14 fracción IV del Decreto Gubernativo Número 4 que Reestructura el Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190, Segunda Parte del 27 de noviembre del 2012; artículos 14 fracción I y II y 40 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato; 49, 111, 116 fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII y XIV de Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

³⁹ Artículo 1, 2, 3 fracción I, IV, IX, XIII, XVI, 14 fracción IV del Decreto Gubernativo Número 4 que Reestructura el Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato, del 27 de noviembre del 2012, artículos 14 fracción I y II y 40 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato

- Proporcionar apoyos de asistencia social y alimentarios, según las necesidades de las personas beneficiarias del Programa, de acuerdo con el principio de prioridad y la suficiencia presupuestal y operativa.⁴⁰

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el plan de restitución de derechos, las autoridades señaladas realizarán las demás actividades que sean requeridas, en el marco de sus respectivas atribuciones.

⁴⁰ Artículos 1, 8 párrafos primero y segundo; 34, 51, 111, 112 fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX y XI; 116 fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XVIII y XX de Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

2. Contexto

2.1 La violencia contra las mujeres en la actualidad

De acuerdo con la ONU Mujeres, la violencia contra las mujeres y niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en todo el mundo. Las mujeres, durante toda su vida, sufren diversos tipos de violencia bajo diferentes manifestaciones: en el hogar, en espacios públicos, en la escuela, en el trabajo, en los medios digitales, en la comunidad, entre otras.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define la violencia contra las mujeres como *cualquier acción u omisión basada en su género, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a cualquier mujer, tanto en el ámbito privado como en el público.*

Según el INEGI, a través de la ENDIREH 2021, en México, el 70.1% de las mujeres de 15 años y más, han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida. En relación con el estado de Guanajuato, el 68.1% de las mujeres de 15 años y más, reportaron haber experimentado al menos un incidente de violencia.

De acuerdo con información de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, del 3 julio de 2020 al 31 de julio de 2023, se ha registrado un total de 2 mil 71 reportes de mujeres desaparecidas en el estado de Guanajuato, según se desglosa a continuación:

Tabla 1: Número de reportes de mujeres desaparecidas en el estado de Guanajuato

Número de reportes de mujeres desaparecidas en el estado de Guanajuato

Año	Total
2020	572
2021	88
2022	726
2023	685
TOTAL	2071

Fuente: Información proporcionada por la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en agosto de 2023.

Según el Banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres, de la FGEG, del primero de enero de 2020 al 30 de junio de 2023, han

existido 105 casos de feminicidio en el estado de Guanajuato, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 2: Número de casos de feminicidios en el estado de Guanajuato

Número de casos de feminicidios en el Estado de Guanajuato	
Año	Total
2020	18
2021	35
2022	40
2023	12
TOTAL	105

Fuente: Banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres, consultado en agosto de 2023.

2.2 Las hijas e hijos de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio

Es claro que, en los casos de feminicidio y desaparición de mujeres, ellas adquieren la calidad de víctimas directas al sufrir los mayores perjuicios, como la pérdida de la vida, en el caso de feminicidio; y el deterioro económico, físico, mental, emocional, la exposición a peligros y la violación de sus derechos en el caso de desaparición. Por consiguiente, las hijas e hijos que tienen una relación directa y dependiente a ellas, se consideran víctimas indirectas.

De forma adicional, de acuerdo con la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, se señala que NNA es un grupo expuesto a mayor riesgo de vulneración de sus derechos humanos y que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Educación de Guanajuato, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y demás entidades obligadas, en el marco de sus competencias y fundamento legal de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, con un enfoque diferencial para NNA.

De acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo (2019), la principal fuente de servicios de atención a las personas de la familia en situación de dependencia en América Latina y el Caribe, son las mujeres.

Derivado de lo anterior, el hecho victimizante, que en este caso es el feminicidio, y la desaparición de mujeres, puede traer como consecuencias en NNA, que sean hijas e hijos de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio, las siguientes (Hernández-Brussolo, 2022):

- 1. Trauma emocional:** NNA pueden experimentar una variedad de emociones intensas, como tristeza, ira, miedo y confusión debido a la pérdida traumática de su madre.
- 2. Problemas de salud mental:** Pueden desarrollar depresión, ansiedad, estrés postraumático y otros trastornos de salud mental como resultado de la violencia y el trauma que han presenciado o experimentado.
- 3. Desarrollo emocional y social alterado:** La falta de apoyo emocional y la exposición a la violencia, pueden dificultar su capacidad para establecer relaciones saludables, confiar en los demás y desarrollar una autoestima positiva.
- 4. Problemas académicos:** Pueden experimentar dificultades en la escuela debido a la distracción, falta de concentración, ausentismo o problemas de aprendizaje relacionados con el trauma.
- 5. Vulnerabilidad a la violencia y el abuso:** La ausencia de una figura materna protectora, puede dejar a estos niños y adolescentes en una situación de mayor riesgo de sufrir violencia y abuso por parte de otras personas en su entorno.
- 6. Reasignación de roles en el hogar:** Al existir una ausencia de la persona encargada, en ocasiones las hijas o hijos son quienes tienen que asumir el rol de la madre o el padre en la familia.

2.2.1 Afectaciones a hijas e hijos de víctimas de feminicidio

Si bien existe evidencia empírica limitada, así como reportes médicos que documenten el trauma y el duelo experimentado por infantes que pierden a su madre a manos de su padre; se sabe que hay un enorme potencial de desarrollar efectos mentales y físicos duraderos. (Hardesty, 2008)

De acuerdo con Hardesty (2008), síntomas de estrés postraumático son los mayormente reportados en la literatura, particularmente entre NNA que han sido testigos del homicidio, e incluyen pensamientos intrusivos recurrentes, imágenes y sonidos del hecho; pesadillas y trastornos del sueño; desapego emocional y apego ansioso; negación, miedo crónico o recurrencia; así como mala concentración y bajo rendimiento escolar.

Respecto a los otros miembros de la familia, personas adultas que podrían ser las cuidadoras de NNA, se ha reportado que, como víctimas indirectas están sujetas a un mayor grado de angustia y síntomas de estrés postraumático, al sumarse cambios económicos y parentales en la dinámica familiar. Más allá, cuando el feminicidio es perpetrado por una persona miembro de la familia, la recuperación podría volverse

más complicada por los vínculos familiares lejanos, estancamientos emocionales y los conflictos entre la familia extendida de la víctima y el perpetrador.

2.2.2 Afectaciones a hijas e hijos de mujeres desaparecidas

La violencia contra las mujeres deja impactos devastadores en sus familiares, principalmente en sus hijas e hijos. NNA quedan expuestos a situaciones de vulnerabilidad, desamparo y trauma; lo cual puede afectar profundamente su bienestar emocional, psicológico, físico y social.

De acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja (2014), la desaparición de un ser querido genera efectos que tienen semejanza con un hecho traumático. Sin embargo, se desencadenan reacciones psicológicas distintas: la violencia y la duración limitada son características de un hecho traumático, mientras que la situación de angustia que viven los familiares de las mujeres desaparecidas no tiene una duración fija y el dolor que sufren es constante. Cuando una persona desaparece, la familia llora una pérdida ambigua en la que subyace la esperanza potencial de un regreso.

La mayoría de las familias que sufren la desaparición de un ser querido, proseguirán su búsqueda hasta que ya no cuenten con mayores opciones y hasta obtener información confiable sobre su paradero. Este proceso de búsqueda puede representar años para las familias; pues el abandonar la búsqueda, se traduce para estas personas en abandonar a su ser querido. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2014)

Es la naturaleza de las personas planear cada cosa que hacen. Durante toda la vida, se enfrentan acontecimientos menores que pueden modificar algunos proyectos planeados, pero, por otro lado, se puede vivenciar un evento mayor como la muerte de un ser querido, padecer alguna enfermedad, o ser familiar de una víctima de desaparición. Este tipo de eventos mayores puede representar un quiebre en la construcción de un proyecto de vida; ya que la persona hace a un lado sus objetivos y metas personales para centrarse en los procesos de búsqueda de su ser querido.

Cuando se presenta una reasignación de roles en el hogar, en donde un miembro de la familia asume la función que cumplía la persona desaparecida, es decir, que la hija o hijo asuma el rol de la madre, el factor económico se convierte en uno de los limitantes para solventar las distintas necesidades y entre ellas el poder optar por una educación de calidad, que permita a las familias obtener un crecimiento personal.

3. Descripción del Programa

3.1 Requerimientos de información para la operación del Programa

El principal reto será **generar un padrón estatal de NNA que sean hijas e hijos de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio**. En este sentido, a efecto de contar con alguna información preliminar para la elaboración de este Programa, se realizaron consultas a diferentes dependencias, obteniéndose que, de acuerdo con datos de la CEAIV, al año 2023 se ha identificado un total de 65 mujeres víctimas de desaparición, feminicidio y homicidio, con 82 hijas e hijos menores de 18 años.

3.2 Operatividad del Programa

La finalidad del Programa es brindar apoyo y atención integral adecuada a todas las NNA afectadas por violencia de género contra sus madres, expresada en feminicidio y desaparición.

Las acciones específicas enunciadas en este Programa han sido planteadas al considerar las principales afectaciones y dificultades que enfrentan NNA, hijas e hijos de las mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio; por ello, el Programa está dirigido a estas personas. En el entendido, de que aquellos NNA que no cuentan con redes familiares, el Estado ha cubierto su atención y protección.

Con la atención integral a cada NNA se busca, entre otras cosas:

- Salvaguardar la integridad y la vida;
- Proporcionar condiciones para el esparcimiento y sano desarrollo integral;
- Brindar atención en salud;
- Eliminar o reducir condiciones de desigualdad y discriminación.

Para lograrlo, este Programa partirá de un pilotaje en el que se brindará una atención integral por parte de la PEPNNA o la Procuraduría Auxiliar a las NNA que cuentan con redes familiares para fortalecer la protección de sus derechos, por lo que esta dependencia, realiza el acercamiento a los hogares donde se encuentran las NNA, hijas e hijos de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio, para diagnosticar la situación de sus derechos, a través del equipo multidisciplinario.

La visita domiciliaria tiene por objeto diagnosticar la situación de sus derechos y determinar si se encuentran vulnerados o restringidos. Se realiza una entrevista para conocer las necesidades específicas de cada niña, niño o adolescente y evaluar el entorno social y económico.

Posteriormente, La PEPNNA o la Procuraduría Auxiliar dictamina en cada uno de los casos identificados, los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados, una vez que han tenido acercamiento con las personas beneficiarias. De este modo, bajo el principio de interés superior de la niñez, emite un plan de restitución de derechos que incluye las medidas especiales para su protección de acuerdo con la Guía para la Protección y Restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁴¹.

La PEPNNA o la Procuraduría Auxiliar coordina con las instituciones que corresponda, el cumplimiento del plan de restitución de derechos y da seguimiento a cada una de las acciones del mismo.

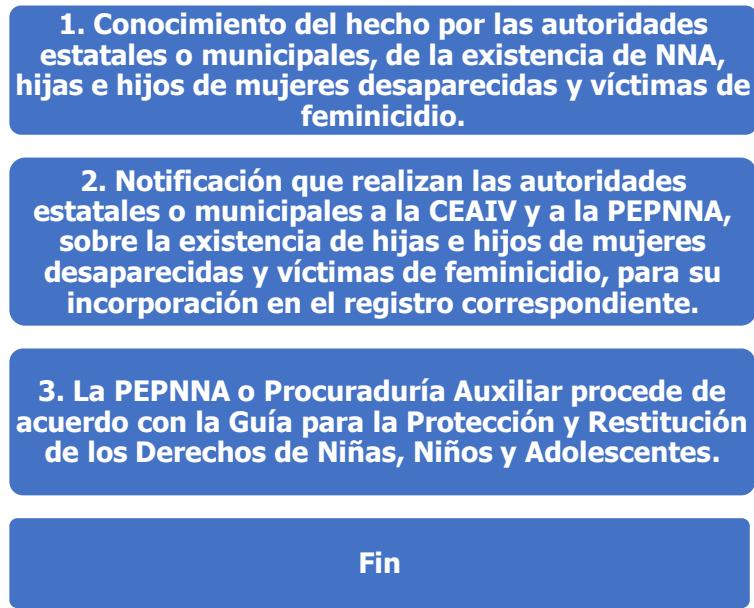
El seguimiento constante es crucial para asegurar que las intervenciones sean efectivas y estén generando un impacto positivo en la vida de NNA. Esto permite ajustar las medidas según sea requerido y garantiza que NNA continúen recibiendo el apoyo necesario hasta cerciorarse que todos sus derechos se encuentran restituidos.

⁴¹ Guía para la Protección y Restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, 2023.

4. Ruta de acción

La implementación de la ruta de acción del **Programa de atención integral a niñas, niños y adolescentes, hijas e hijos de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio**, responde a la urgente necesidad de brindar apoyo y protección a uno de los grupos más vulnerables de la sociedad: las niñas, niños y adolescentes que han sido afectados por la pérdida trágica de sus madres debido al feminicidio o desaparición.

Esta ruta tiene como objetivo principal mitigar los efectos emocionales, psicosociales, educativos y de salud que enfrentan NNA, proporcionándoles un entorno seguro y oportunidades para su desarrollo integral. En el siguiente diagrama se establece la ruta de acción:



5. Programación de acciones

5.1 Alineación

Objetivo: Establecer una ruta de atención integral a NNA, que sean hijas e hijos de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio en el estado de Guanajuato, para la restitución de sus derechos.

Alineación con los programas estatales

Programa de Gobierno 2018-2024

Agenda transversal para la inclusión con enfoque de Derechos Humanos

Objetivo: Fortalecer el ejercicio y goce de los derechos humanos de la población.

Agenda transversal para la igualdad entre mujeres y hombres

Objetivo: Generar condiciones que garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato 2021-2024

Línea estratégica 1: Generar las condiciones necesarias para la supervivencia de niñas, niños y adolescentes en el estado.

Línea estratégica 2: Garantizar el acceso a procesos formativos integrales y de calidad de niñas, niños y adolescentes en el estado.

Línea estratégica 3: Implementar mecanismos para proteger y restituir los derechos humanos vulnerados de NNA en el estado.

Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Línea estratégica 2: Atención integral de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos.

Línea estratégica 3: Acceso a la justicia, sanción y reparación integral del daño.

5.2 Programación de acciones

Línea estratégica 1: Generación de información estadística

Línea Estratégica:	Generación de información estadística											
Dependencia Responsable:	Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas											
Clave Q o P:	N/A	Nombre Q o P:	N/A									
Actividad específica:	Integrar en el REV la información de NNA, hijas e hijos de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio.											
Descripción:	Contar con una base de datos que permita identificar a NNA, hijas e hijos de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio.											
Entregable(s)	Unidad de medida	Cantidad a realizar (meta)	Programación mensual									
			Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mzo	Abr	May	Jun	Jul
	Porcentaje	100%	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %

Línea estratégica 2: Plan de restitución de derechos

Línea Estratégica:	Plan de restitución de derechos											
Dependencia Responsable:	Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato											
Clave Q o P:	Nombre Q o P:											
Actividad específica:	Generar un plan de restitución de derechos.											
Descripción:	Generar 100% de planes de restitución de derechos, de hijas e hijos menores de 18 años de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio.											
Entregable(s)	Unidad de medida	Cantidad a realizar (meta)	Programación mensual									
			Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mzo	Abr	May	Jun	Jul
	Porcentaje	100%										

Línea Estratégica:	Plan de restitución de derechos											
Dependencia Responsable:	Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato											
Clave Q o P:	Nombre Q o P:											
Actividad específica:	Seguimiento al plan de restitución de derechos.											
Descripción:	Dar 100% de seguimiento de los planes de restitución de derechos, de hijas e hijos menores de 18 años de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio.											
Entregable(s)	Unidad de medida	Cantidad a realizar (meta)	Programación mensual									
			Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mzo	Abr	May	Jun	Jul
	Porcentaje	100%										

6. Lineamientos generales para el seguimiento del Programa

De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, se presentan en este apartado los lineamientos generales para el seguimiento del **Programa de atención integral a niñas, niños y adolescentes, hijas e hijos de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio**.

Los programas especiales son instrumentos que contienen objetivos, estrategias y acciones que se orientan a resolver un problema específico. En este sentido, la dependencia responsable del programa debe orientar las acciones hacia el logro de objetivos y metas planteados.

6.1 Instrumentación del Programa

Se atenderá el siguiente procedimiento para la coordinación entre las dependencias, entidades e instancias involucradas, para dar cumplimiento al Programa.

Pasos:

1. Conocimiento del hecho por las autoridades.

Una vez que tengan conocimiento del hecho victimizante⁴², la CEBP, la CEAIV, y demás autoridades estatales y municipales, deberán registrar información precisa sobre si las víctimas de feminicidio y mujeres desaparecidas tienen hijas e hijos menores de 18 años, obteniendo los siguientes datos:

- Nombre completo de NNA.
- Edad y sexo de NNA.
- Señalar si NNA tienen alguna discapacidad.
- En su caso, señalar el tipo de discapacidad de NNA.
- Señalar si se identifica como persona indígena.
- Nombre completo de la persona cuidadora.
- Edad y sexo de la persona cuidadora.
- Domicilio de la persona cuidadora y de NNA.
- Teléfono fijo, celular y del trabajo de la persona cuidadora.
- Correo electrónico de la persona cuidadora.
- En su caso, condición de discapacidad de la persona cuidadora.

⁴² En los términos en los que dispone la Ley General de Víctimas en su numeral 6 fracción X.

- Señalar si la persona cuidadora se identifica como indígena.

En el caso de la FGEG, se dará la notificación una vez que se tenga configurado el delito de desaparición⁴³ o feminicidio.

2. Notificación a la CEAIV y a la PEPNNA.

La FGEG, la CEBP, y demás autoridades estatales y municipales que tengan conocimiento, notifican a la CEAIV y a la PEPNNA los datos antes mencionados, para su incorporación en el Registro Estatal de Víctimas.

3. Atención.

La PEPNNA procede de acuerdo con la Guía para la Protección y Restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 111, segunda parte, de fecha 05 de junio de 2023.

6.2 Seguimiento del Programa

El seguimiento del Programa se realizará a partir de las metas definidas para cada indicador, aprovechando las tecnologías de información disponibles para sistematizar la información correspondiente y facilitar el registro. Se comparará el avance obtenido para cada meta con el avance comprometido inicialmente.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Guanajuato, integrará los reportes semestrales y anuales del cumplimiento, los cuales se publicarán en el sitio web del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato.

⁴³ En los términos en los que se actualizan algunos de los hechos victimizantes previstos en la Ley General en materia de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en sus capítulos tercero, cuarto y quinto, del Título Segundo.

7. Referencias bibliográficas

- Banco Interamericano de Desarrollo. (2019). Cuidar a otros... ¿Cosa de mujeres? Obtenido de <https://blogs.iadb.org/igualdad/es/cuidar-a-otros-cosa-de-mujeres/>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2014). *Acompañar a los familiares de las personas desaparecidas. Guía Práctica.* Ginebra. Obtenido de <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/icrc-003-4110.pdf>
- H. Congreso de la Unión. (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia.* México.
- Hernández-Brussolo, R. (2022). *Repercusiones psicológicas en víctimas secundarias de desaparición: una revisión sistemática.* Chihuahua.
- INEGI. (2022). *ENDIREH 2021.* Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>
- Hardesty L., et al. «How Children and Their Caregivers Adjust After Intimate Partner Femicide.» *Journal of Family Issues* (2008): 100-124. Obtenido de https://majorsmatter.net/family/readings/Hardesty%20et%20al_2008.pdf
- Mujeres, O. (2018). *La violencia contra las mujeres no es normal ni tolerable.* Obtenido de <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres>
- Romero Sáenz, L. C., & Cuellar Cuellar, V. K. (2018). *Impactos psicosociales en familiares víctimas de desaparición forzada.* Obtenido el 14 de Agosto de 2023, de Redalyc: <https://www.redalyc.org/journal/729/72967100005/html/>
- Secretaría de Gobernación. (2023). *INFORME del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de Guanajuato.*